

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Un logo que dice Gobierno de la Ciudad de Tlaxcala. Vamos Todos. H. Ayuntamiento 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracciones I, XII inciso g, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el artículo 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala; Con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al Ayuntamiento de Tlaxcala regular y normar el buen funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

**REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO EN  
MATERIA DE VENTA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS.**

**ARTICULO 1o.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los límites y los horarios de operación de aquellos establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Tlaxcala.

**ARTICULO 2o.-** Para los mismos efectos se incluyen los siguientes establecimientos:

- I. Bares, cervecerías, salas de degustación y cervecerías artesanales;
- II. Billares, baños públicos y boliches;
- III. Pulquerías;
- IV. Depósitos, agencias, distribuidoras, destilerías y boutiques de cerveza artesanal;
- V. Supermercados, minisúper, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia, abarrotes, misceláneas, tendajones, licorerías y vinaterías;

- VI. Restaurantes y restaurantes – bar, cuya actividad preponderante sea la transformación y venta de alimentos, de domingo a jueves en un horario;
- VII. Fondas, cafés, cenaderías, taquerías, antojerías y similares;
- VIII. Centros;
- IX. Ferias municipales;
- X. Los hoteles y moteles; y
- XI. Los centros o clubes sociales y recreativos en los que se dé servicio solamente a socios e invitados.

Son sujetos obligados del cumplimiento de este reglamento las personas físicas y morales que realicen las actividades señaladas en este artículo, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o cualquier medio, sea de forma permanente o eventual, los cuales deberán contar con licencia o permiso respectivo para su funcionamiento.

La falta de licencia o permiso de funcionamiento no los exime de las sanciones que prevé este reglamento.

**ARTICULO 3o.-** Para el funcionamiento de cualquier establecimiento de los enumerados en el Artículo 2o., es preciso que reúna los siguientes requisitos:

- I. Que el local no se encuentre en la misma calle o en un radio inferior de 150 metros de Escuelas o Centros Deportivos.

...

- III. Que cumplan con todo lo que establece la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

**ARTICULO 5o.-** Los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas deberán permanecer abiertos al público dentro del horario autorizado, según su giro comercial, por lo que solo podrán vender o suministrar y permitir el consumo de bebidas alcohólicas bajo los siguientes parámetros:

- I. Bares, cervecerías, salas de degustación y cervecerías artesanales de domingo a jueves en un horario de 10:00 horas a 1:00 horas del día siguiente, viernes y sábado en un horario de 10:00 horas a 2:00 horas del día siguiente;
- II. Billares, baños públicos y boliches de 11:00 a 23:00 horas;
- III. Pulquerías de 11:00 a 19:00 horas;
- IV. Depósitos, agencias, distribuidoras, destilerías y boutiques de cerveza artesanal de 10:00 a 23:00 horas;
- V. Supermercados, minisúper, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia, abarrotes, misceláneas, tendajones, licorerías y vinaterías de 9:00 a 23:00 horas;
- VI. Restaurantes y restaurantes – bar, cuya actividad preponderante sea la transformación y venta de alimentos, de domingo a jueves en un horario de 11:00 horas a 1:00 horas del día siguiente, viernes y sábado en un horario de 11:00 horas a 2:00 horas del día siguiente;
- VII. Fondas, cafés, cenadurías, taquerías, antojerías y similares de domingo a jueves en un horario de 11:00 horas a 1:00 horas del día siguiente, viernes y sábado en un horario de 11:00 horas a 2:00 horas del día siguiente;
- VIII. Centros nocturnos de domingo a jueves en un horario de 21:00 horas a 1:00 horas del día siguiente, viernes y sábado en un horario de 11:00 horas a 2:00 horas del día siguiente;
- IX. Ferias municipales de lunes a domingo en un horario de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente;
- X. Los hoteles y moteles deberán acatar los horarios establecidos para cada uno de los giros de los diversos servicios que presten

en sus instalaciones y para los cuales están autorizados respecto a su licencia; y

- XI. Los centros o clubes sociales, deportivos y recreativos en los que se dé servicio solamente a socios e invitados, deberán respetar los horarios establecidos en este artículo, para venta y consumo en las áreas de restaurante, bar y centro nocturno.

En caso de que se haya expedido licencia para eventos, espectáculos, así como para fiestas o reuniones particulares que se celebren en clubes y centros sociales, deportivos, hoteles, moteles, restaurantes, salones de fiesta y centros de convenciones, de igual forma en las licencias de degustación y lugares fijos de concentración masiva; el horario será de domingo a jueves sin que pueda exceder de las 1:00 horas del día siguiente; viernes y sábado sin excederse de las 2:00 horas del día siguiente.

**ARTICULO 7o.-** En todo establecimiento que se expendan bebidas alcohólicas queda prohibido estrictamente:

...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

**ARTICULO 8o.-** Son obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos enumerados en el Artículo 2o., las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;
- II. Dar aviso oportuno por teléfono o por cualquier otro medio a la Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad por cualquier escándalo, riña o cualquier hecho que ponga en riesgo la seguridad de las personas y que se registre en el interior o a las puertas del local;
- III. Dar toda clase de facilidades al personal de la Coordinación de Gobierno Abierto, Coordinación de Protección Civil,

Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad y del Juzgado Cívico Municipal y de la Coordinación de verificación, inspección y notificación administrativa del Municipio de Tlaxcala, cuando por separado o de manera conjunta, actúen en operativos de inspección o verificación de establecimientos.

**ARTICULO 9o.-** El Ayuntamiento a través del personal de la Coordinación de Gobierno Abierto, Coordinación de Protección Civil, Dirección de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad y del Juzgado Cívico Municipal y de la Coordinación de verificación, inspección y notificación administrativa del municipio de Tlaxcala, verificará de manera permanente que los establecimientos a que se refiere el Artículo 2o. cumplan con las disposiciones legales en la materia, observando en todo momento la salvaguarda del orden público y el interés social.

**ARTICULO 10.-** Los establecimientos y locales a que se refiere el Artículo 2o. del presente Reglamento, deberán suspender la distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que se mencionan a continuación:

- I. Los días que se determinen conforme a la legislación electoral federal y estatal, relativos a las jornadas electorales;
- II. Los que en forma expresa determinen los ayuntamientos, por acuerdo de cabildo o en casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública; y
- III. Los que en forma expresa para fechas y plazos determinados, fije la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Cuando la autoridad municipal haya determinado la prohibición de la distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, deberán dar aviso por escrito a las personas titulares de las licencias y a la población a través de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de los medios de comunicación masiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la suspensión, especificando el día y hora en que

inicia y concluye la suspensión temporal determinada, exceptuando los casos que la suspensión sea por caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública.

**ARTICULO 11.-** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en los siguientes términos:

- I. Cuando los establecimientos vulneren lo previsto en la fracción I.- del Artículo 3o. del presente Reglamento, serán acreedores a la clausura definitiva del establecimiento.
- II. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, serán acreedores a suspensión provisional y multa de mil U<sup>•</sup>MAS (Unidad de Medida y Actualización).

En caso de reincidencia serán acreedores a clausura definitiva.

- III. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios previstos en el artículo 5 de este reglamento, serán acreedores a suspensión provisional y multa de mil quinientas U<sup>•</sup>MAS (Unidad de Medida y Actualización).

En caso de reincidencia serán acreedores a clausura definitiva.

- IV. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento específica, serán sancionados con la cancelación de la licencia que se les hubiere otorgado por un giro diverso, en consecuencia, con la clausura definitiva.

- V. Las personas que sean sorprendidas consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública, lo que constituye una falta administrativa, que será sancionada con arresto administrativo de hasta treinta y seis horas conmutable por multa de veinte U<sup>•</sup>MAS (Unidad de Medida y Actualización).

- VI.** Las personas que sean sorprendidas vendiendo bebidas alcohólicas en forma clandestina, lo que constituye una falta administrativa, que será sancionada con arresto administrativo de hasta treinta y seis horas conmutable por multa de dos mil U.MAS (Unidad de Medida y Actualización).

Asimismo, la bebida será decomisada.

**ARTICULO 12.-** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, y al constituir una falta administrativa serán sancionados.

**ARTICULO 13.-** A las personas que sean sorprendidas vendiendo bebidas alcohólicas en forma clandestina serán sancionados.

**ARTICULO 14.-** Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas, en los establecimientos que no cuenten con licencia específica para ello.

El propietario, tenedor, franquiciatario, representante legal o encargado del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos que no cuenten con licencia específica para ello, se harán acreedores a la clausura del inmueble.

**ARTICULO 15.-** A efecto de verificar que los establecimientos comerciales cumplan con lo previsto en este reglamento, el procedimiento de visita de verificación comprende lo siguiente:

- I.** La emisión de la Orden de Visita de Verificación;
- II.** La práctica de visita de verificación;
- III.** En su caso, la determinación y ejecución de medidas cautelares y de seguridad;
- IV.** La calificación de las actas de visita de verificación hasta la emisión de la resolución, y
- V.** La ejecución de la resolución emitida en el procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación.

Siendo aplicable en todo el procedimiento el reglamento de verificación, inspección y notificación administrativa del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala

**ARTICULO 17.-** El propietario, tenedor, franquiciatario, representante legal o encargado de establecimiento con venta y consumo de bebidas alcohólicas que no respete los horarios y días para la venta de bebidas alcohólicas establecidos en el presente Reglamento, será sancionado conforme a lo previsto en el Artículo 11.- de este ordenamiento.

**ARTICULO 18.-** En materia de bebidas alcohólicas la Coordinación de Verificación, Inspección y Notificación Administrativa tiene las siguientes competencias:

**A.** La Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
  - a)** Establecimientos Comerciales;
  - b)** Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala.
- II.** Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.
- III.** Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
- IV.** Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y
- V.** La Coordinación no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación que constitucionalmente no sean de su competencia.

**B.** El Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala tendrá de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

- I.** Ordenar, al personal en funciones de verificación de la Coordinación, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:
  - a)** Establecimientos comerciales;
  - b)** Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.
- II.** Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y
- III.** Ordenar, a las personas verificadoras de la Coordinación, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente reforma al Reglamento de Buen Gobierno en Materia de Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tlaxcala fue aprobada en sesión de Cabildo de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Juez Municipal de Tlaxcala para resolver todas las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese y cúmplase el presente Reglamento de Buen Gobierno en Materia de Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tlaxcala.

**CUARTO.-** El presente Reglamento Buen Gobierno en Materia de Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Tlaxcala; entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Tlaxcala, para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Tlaxcala, a efecto de que provea lo necesario para realizar la publicación ordenada en el Transitorio TERCERO.

Dado en la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a los catorce días del mes de noviembre de 2022.

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

